



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, DM. 14 de mayo de 2018.- Las 16h00 **VISTOS:** Agréguese al proceso: el escrito presentado el 09 de mayo 2018, a las 14h16 por el del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Municipio de Sigchos, mediante el cual solicita: *“Por cuanto mi pedido de recusación, presentado el 2 de mayo de 2018, no ha sido atendido; con la finalidad de precautelar mi derecho constitucional de contar con un Juez imparcial de libre de tacha, INSISTO EN EL PEDIDO DE RECUSACIÓN PRESENTADO y solicito de manera inmediata lo tramiten”* Agrega finalmente que “ Dejo también señalado, que en ejercicio a mi derecho a la defensa presentare todos los escritos que sean necesarios para la protección de mis derechos, mismos que deberán ser analizados una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral acepte o niegue mi pedido de recusación”. (fs. 1576)

1. ANTECEDENTES

1.- Se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 12 de abril de 2018, a las 18h39, un escrito en dos originales conteniendo trece (13) fojas cada uno y en calidad de anexos setecientos ocho (708) fojas, incluyendo cinco (5) Cd's, presentados por el doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, solicitando en Consulta, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie respecto de la resolución de remoción dictada en su contra, por el Concejo Municipal, que se encuentra contenido en el expediente No. 001-2018-GADMCS.CM emitido el 09 de abril de 2018. (fs. 709-721 vta.)

2.- Se procede al sorteo realizado por la abogada Ivonne Coloma, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de abril de 2018; asignándole a la causa el No. 020-2018-TCE correspondiéndole conocer en calidad de Jueza Sustanciadora a la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 735)

3.- Mediante providencia dictada por la Jueza Sustanciadora el 16 de abril de 2018, a las 16h00, en la parte pertinente dispuso: **“PRIMERO.-** *Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi y copia del escrito presentado, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original*



o copia certificada, relacionado con la petición del doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi". (fs. 736 y vuelta)

4.- Consta el Oficio No. TCE-SG-OM-2018-0102-O de 16 de abril de 2018, suscrito por la Secretaria General de este Tribunal, asignando casilla contencioso electoral No. 068, para futuras notificaciones al doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi. (fs. 760)

5.- Consta el documento suscrito por el señor Orlando Sillo; Ing. Jenny Castro y Sra. Jaqueline Zapata de 18 de abril de 2018, en sus calidades de Presidente y miembros de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, remitiendo el expediente en el auto dispuesto por la Jueza de Instancia, expediente referido al proceso de remoción del Alcalde, materia de la Consulta. (fs. 1225 a 1228)

6.- En el expediente consta el Oficio Nro. 0028-2018-GADMS-SG de 18 de abril de 2018, suscrito por el Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos; y que en lo principal señala, "(...) *Dando atención a su pedido señor Juez me permito entregar la información que reposa y dispone secretaría del Concejo Municipal, con respecto al pedido de remoción realizado en contra del doctor Mario Andino Escudero Alcalde del Cantón Sigchos, que consta en fojas 236, debidamente certificadas y organizadas documentación que reposa en secretaría del Concejo Municipal, de conformidad a lo entregado por los integrantes de la Comisión de Mesa.* (fs. 1466)

7.- Consta el escrito de 20 de abril de 2018, suscrito por el Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde del GADM del cantón Sigchos, por lo cual ratifica la intervención del doctor Carlos Poveda Moreno, solicita que se incorpore el correo electrónico del secretario general del GAD, manolo-moya-j@hotmail.com presenta argumentos de defensa y anexa documentos en treinta y cinco (35) fojas. (fs. 1504 a 1508)

8.- Mediante Auto de 24 de abril de 2018, a las 15h30 admitió a trámite la presente Consulta la Jueza Sustanciadora magíster Mónica Rodríguez. (fs. 1515 a 1516)

9.- Memorando No. TCE-MRA-2018-0105-M de 4 de mayo de 2018, mediante el cual delega la Pro-Secretaría a la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, especialista de investigaciones. (fs. 1533)

10.- Consta el escrito constante en tres (3) fojas presentado por el señor Mario Andino Escudero de 2 de mayo de 2018, las 8h07 en la cual manifiesta que: "(...) **formulo PETICIÓN DE RECUSACIÓN en los siguientes términos (...)**" Se refiere a los jueces recusados, en las personas siguientes: "(...) *doctora Mónica Rodríguez Ayala, Doctor Miguel Pérez Astudillo y Doctor Vicente Cárdenas Cedillo*" fundamentando las razones de recusación. (fs. 1537)

11.- Escrito presentado por el señor Mario Andino Escudero, el 3 de mayo de 2018. A las 14h43, en el cual cita el artículo cinco del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones



presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral; solicitando que: “(...) el juez de la causa principal mediante providencia la incorporará al expediente, dispondrá la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal, notificará al juez recusado y lo remitirá al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (...)”.

(fs. 1541)

12.- Escrito presentado por el señor Mario Andino Escudero, donde señala otro correo electrónico: victorhugoagila@yahoo.com y designa como uno de sus abogados al doctor Víctor Hugo Agila. (Fs. 1544)

13.- Mediante Auto de 7 de mayo de 2018, se hace conocer que por error tipográfico se notificó al señor Manolo Moya en otra dirección electrónica.

14.- Escrito del señor Mario Andino Escudero en cinco escritos originales compuestos de (4) fojas, ingresado el 7 de mayo de 2018, a las 17h59, en el cual solicita “(...) que al momento de resolver la presente consulta (...) declare que no se cumplieron las formalidades y procedimientos legales en la remoción del cargo del Alcalde de Sigchos (...)”. (fs. 1555 a 1558)

Con los antecedentes prescritos se procede con la revisión siguiente:

2.- ANÁLISIS

2.1 COMPETENCIA

El artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) dispone:

“El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas. “(El énfasis no corresponde al texto original)

El artículo 70 numeral 14 del mismo cuerpo legal, establece que:

“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

(...) Conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.”

El artículo 72 ibídem, en la parte pertinente, dispone:

“Las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de las remociones de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, serán absueltas por el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro del término de diez días



contados a partir del día siguiente en el cual avoque conocimiento, conforme el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización. (El énfasis es propio)

De la revisión del expediente se desprende que la consulta fue propuesta respecto del proceso de remoción del Alcalde del cantón Sigchos, doctor Mario Andino Escudero, además tiene competencia este Tribunal para conocer y resolver sobre los incidentes de Recusación que se presenten en contra de los jueces que integran el Pleno de este organismo jurisdiccional, constantes en las normas contenidas en la Resolución de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No 536 de 29 de noviembre de 2017 en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Al amparo de estas normas legales el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y absolver la presente Consulta.

2.2. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD

El artículo 336 El inciso séptimo del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala:

“Si la Resolución del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado implica la remoción de la autoridad denunciada, esta autoridad en el término de tres días de haber sido notificada con la resolución de remoción, podrá solicitar se remita lo actuado, en consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ...”. (El énfasis no corresponde al texto original)

De fojas 1205 del expediente consta que la Resolución del Concejo Municipal con la que se remueve del cargo de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, la cual fue notificada en persona y al correo electrónico capomo6036@gmail.com al Alcalde señor Mario Eduardo Andino Escudero el 11 de abril de 2018, a las 08h00 y 08h10 respectivamente, de conformidad a la razón sentada por el Ing. Wilson Jiménez, Secretario Ad-Hoc de la Comisión de Mesa del GAD Municipal del cantón Sigchos. (fs. 1224).

Mediante escrito de 12 de abril de 2018, las 18h39, el Doctor Mario Andino Escudero, en su calidad de Alcalde del Cantón Sigchos, presentó la petición de Consulta ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para que resuelva sobre las formalidades y procedimiento del proceso administrativo de remoción.

La normativa antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida de su cargo, en el presente caso, la consulta ha sido presentada por el doctor Mario Andino Escudero, tras haber sido removido del cargo de Alcalde del cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, según la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 09 de abril de 2018; y notificada el 11 de abril de 2018; por tanto el consultante cuenta con legitimación activa y su petición ha sido presentada oportunamente.



La Resolución adoptada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Sigchos en la cual se resolvió la remoción del señor Mario Eduardo Andino Escudero del cargo de Alcalde de este cantón, fue expedida el 9 de abril de 2018; y el pedido de consulta fue realizado el 12 de abril de 2018, como se desprende del escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal Contencioso Electoral y la razón sentada por la Secretaria General.

La normativa antes citada concede legitimación activa a la autoridad que ha sido removida de su cargo, en el presente caso, la consulta ha sido presentada por el doctor Mario Andino Escudero, luego de haber sido removido del cargo de Alcalde del cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, según la Resolución adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 09 de abril de 2018; y notificada el 11 de abril de 2018; por tanto el consultante cuenta con legitimación activa y su petición ha sido presentada oportunamente.

3.- ANALISIS JURIDICO

Mediante Resolución de Pleno del Tribunal Contencioso Electoral No. 536 de 29 de noviembre de 2017 el “Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral” disponiendo en el artículo primero lo siguiente:

“La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar para que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.”

Se puede verificar del expediente que el incidente de recusación propuesto por el señor Mario Andino Escudero es contra de tres jueces: magister Mónica Rodríguez Ayala; doctor Miguel Pérez Astudillo, doctor Vicente Cárdenas Cedillo; al respecto de conformidad con la norma citada, el incidente debe ser conocido y sustanciado por un juez o jueza que integre Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que no sea objeto de recusación, ya que no podrán participar en el conocimiento y resolución de dicho incidente procesal los jueces recusados, que en el presente caso el suscrito juez es uno de ellos.

El procedimiento para la sustanciación de las recusaciones que se encuentra dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral que establece:

“Art. 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.”

Con la petición de recusación, el Juez de la causa principal mediante providencia la incorporará al expediente, dispondrá la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal, notificara al Juez recusado y lo remitirá al Pleno



del Tribunal Contencioso Electoral para que éste a través de Secretaría General nombre un Juez ponente mediante sorteo. Si el Juez de instancia o Juez ponente de la causa principal es recusado, se dará por notificado en la misma providencia.

Cuando fueren recusados simultáneamente el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará y presidirá la sesión del Pleno, será el primero de los jueces o juezas electorales en el orden de designación.

Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación el Juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo. Con la contestación a la petición de recusación o en rebeldía, el Juez Ponente presentará en el plazo de un día el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que resolverá en una sesión extraordinaria, en el plazo de un día aceptando o negando la misma.

Si la petición es rechazada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispondrá en la misma sesión la continuación del trámite de la causa principal.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no podrá estar integrado por el Juez o Jueces recusados, debiendo convocarse al Juez o Jueces suplentes llamados en el orden de su designación.

Si la recusación es aceptada se devolverá el expediente de la causa a Secretaría General a fin de que mediante sorteo se establezca la competencia del juez de primera instancia o del juez sustanciados según corresponda, reiniciándose de inmediato la sustanciación de la causa principal, al igual que en caso de negativa, sin necesidad de providencia. La resolución se notificará inmediatamente al juez o jueces y a las partes, y copia certificada de la resolución se agregará al proceso."

En resumen este contenido dispositivo prevé que, en la sustanciación del incidente de recusación, deben cumplirse los siguientes pasos procesales: 1) Presentación del incidente de recusación; 2) Conocimiento del juez de la causa principal; 3) Incorporación del escrito al expediente; 4) En providencia declarar la suspensión del trámite y plazos de resolución de la causa principal; 5) Notificación al o los jueces o juezas recusados; 6).Remisión del proceso principal y la recusación al Pleno del TCE; 7) Designación de juez ponente mediante sorteo para la elaboración del proyecto de resolución de la recusación por parte del Pleno; 8) Contestación o silencio del juez recusado dentro del plazo; 9) En sesión del Pleno se adopta la Resolución sobre el incidente de recusación propuesto, resolución en la cual no pueden participar el juez o jueces recusados; 10) Notificación de la resolución a las partes procesales; y, 11) Se continúa con el conocimiento y resolución de la causa principal.

Se puede constatar que el momento procesal en el cual se encuentra el incidente de



recusación presentado por el doctor Mario Andino Escudero, está hasta la presentación del mismo, debiendo desarrollarse las demás fases del procedimiento reglado en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral; esto es que, aún no ha procedido la jueza sustanciadora de la causa principal a notificarme con el contenido del incidente de recusación, para que me otorgue el plazo necesario para fundamentar mi defensa y presentar mis pruebas de descargo; de igual manera el accionante del incidente de recusación no ha recibido la notificación; en la cual, se haya dado atención al incidente propuesto, ya que considera que un juez o un miembro de un Tribunal Jurisdiccional sea separado del conocimiento y resolución de una causa, por considerar que su imparcialidad se encuentra en duda, por lo tanto no se encuentra garantizada. Procedimiento que se afirman en los precedentes jurisprudenciales emitidos en varias causas resueltas por este Tribunal, entre las cuales se pueden citar, los incidentes resueltos en las causas: 155-2017-TCE; 006-2018-TCE; 010-2018-TCE entre otras.

El incumplimiento del procedimiento dispuesto para esta clase de incidentes, podría ocasionar nulidad insubsanable, causaría la indefensión de las partes procesales, ya que la violación u omisión del trámite en sede jurisdiccional que corresponde a la naturaleza de la causa, esto es la remoción de un dignatario de elección popular que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados sin la atención y resolución de un incidente como es el de la recusación interpuesta, estaría violentando los principios y garantías constitucionales, como las del debido proceso, derecho a defensa, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, dejando en la indefensión a las partes procesales y en forma particular del juez recusado.

Por estas consideraciones, en mi calidad de Juez principal de este Tribunal y sujeto de incidente de recusación, no puedo pronunciarme sobre la causa principal referida a la remoción del doctor Mario Andino Escudero del cargo de Alcalde del Cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, mientras no se resuelva lo accesorio, referido al incidente de recusación incoado en mi contra.

Por todos los argumentos expuestos, bajo el principio de legalidad no nos encontramos en capacidad de dar un pronunciamiento sobre la causa principal mientras el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no haya resuelto el incidente de recusación; por tanto, nos pronunciamos con el siguiente **AUTO**:

PRIMERO.- Que la Jueza Sustanciadora de la causa principal, dé cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente **AUTO**:



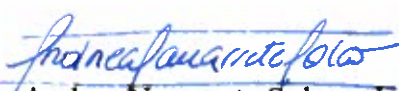
1. Al señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, en la dirección electrónica capomo6036@gmail.com; y, en la Casilla Contencioso Electoral No. 068.
2. Al señor Orlando Sillo Casillas, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente e integrantes de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, en las direcciones electrónicas jennyc_0108@yahoo.es; jaquelinezapata2015@hotmail.com y sillo.orlando@yahoo.com
3. Al abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, en la dirección electrónica manolo-moya-j@hotmail.com

TERCERO.- Actúe la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera institucional y en la página web. www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA PRESIDENTA (S) (VOTO SALVADO)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO CONCURRENT)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO CONCURRENT)**

Certifico.-


Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
**PROSECRETARIA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
MP



Justicia que garantiza democracia



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“VOTO CONCURRENTES

DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA

CAUSA No. 020-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2018, las 16h00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Escrito del doctor Mario Eduardo Andino, suscrito por su defensor, doctor Víctor Hugo Agila, ingresado en este Tribunal el 07 de mayo de 2018, a las 16h59. **b)** Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero ingresado el 09 de mayo de 2018, a las 14h16, en el que manifiesta. **c)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2018-0145-M de 10 de mayo de 2018, suscrito por la Presidenta Subrogante de este Tribunal, dirigido a la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada. **d)** Memorando Nro. TCE-SG-2018-0395-M de 10 de mayo de 2018, dirigido a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada. **e)** Copia certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiente al jueves 10 de mayo de 2018, a las 11h00. **f)** Copia certificada del Memorando Nro. PRE-2018-0143-M de 10 de mayo de 2018, suscrito por la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la Prosecretaria General Encargada de este Tribunal. **g)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2018-0031-M de 10 de mayo de 2018, firmado por la abogada Andrea



Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada. **h)** Copia certificada del Memorando No. TCE-PRE-2018-0146-M de 11 de mayo de 2018, suscrito por la Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, magíster Mónica Rodríguez Ayala, dirigido a la Prosecretaria General Encargada. **i)** Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2018-0398-M de 11 de mayo de 2018, suscrito por la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala. **j)** Copia certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente al viernes 11 de mayo de 2018 a las 09h30. **k)** Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, suscrito por su abogado patrocinador ingresado el 11 de mayo de 2018, a las 15h32.

I. ANTECEDENTES

1.1. Escrito de consulta del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el 12 de abril de 2018, a las 18h39. (Fs. 709 a 721 vuelta)

1.2. A la causa se le asignó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el número **020-2018-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 13 de abril de 2018, se radicó la competencia en calidad de Juez Sustanciadora a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, conforme se verifica de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 735)

1.3. Providencia previa dictada el 16 de abril de 2018, a las 16h00, por la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 736 a 736 vuelta)

1.4. Escrito ingresado el 18 de abril de 2018, a las 14h49, suscrito por el señor Orlando Sillo, Vicealcalde del GAD Municipal del cantón Sigchos, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente y



como integrantes de la Comisión de Mesa del GAD Municipal del cantón Sigchos. (Fs. 1225 a 1228)

1.5. Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos y su abogado defensor, ingresado el 20 de abril de 2018, a las 17h34 en el Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 1504 a 1513)

1.6. Auto de admisión a trámite de la consulta dictado por la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Sustanciadora, el 24 de abril de 2018, a las 15h30. (Fs. 1515 a 1516).

1.7. Memorando Nro. TCE-MRA-2018-0105-M de 04 de mayo de 2018, suscrito por la magister Mónica Rodríguez Ayala, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral a través del cual delega temporalmente a la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, las atribuciones de Prosecretaria. (Fs. 1533)

1.8. Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, ingresado en este Tribunal el 2 de mayo de 2018, a las 08h07, mediante el cual presenta una petición de recusación en contra de:

"-Doctora Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral

-Doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral

-Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral". (Fs. 1537 a 1539)

1.9. Escrito del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, suscrito por su abogado Oswaldo Patricio Vimos, presentado el 3 de mayo de 2018, a las 14h43 en el cual solicita *"se incorpore la petición de recusación inmediatamente al expediente, conforme lo ordena la norma citada, se disponga la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal". (Fs. 1541);* y Escrito del mismo Alcalde de

fecha 03 de mayo de 2018, a las 17h11, que incorpora abogados para su defensa y otro correo electrónico. (Fs. 1544).

1.10. Auto dictado por la Jueza Sustanciadora, el 07 de mayo de 2018, a las 08h10, a través del cual agrega documentación y señala que corrige un “error tipográfico involuntario”. (Fs. 1546 a 1546 vuelta)

1.11. Escrito del doctor Mario Eduardo Andino, suscrito por su defensor, doctor Victor Hugo Agila, ingresado en este Tribunal el 07 de mayo de 2018, a las 16h59, mediante el cual solicita como petición concreta que al momento de absolver la consulta el Tribunal Contencioso Electoral falle en escrito derecho y apego a la verdad procesal. (Fs. 1555 a 1574)

1.12. Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero ingresado el 09 de mayo de 2018, a las 14h16, en el que manifiesta:

“...Por cuanto mi pedido de recusación, presentado el 2 de mayo de 2018, no ha sido atendido; con la finalidad de precautelar mi derecho constitucional de contar con un Juez imparcial libre de tacha, INSISTO EN EL PEDIDO DE RECUSACIÓN PRESENTADO y solicito de manera inmediata lo tramiten.

Dejo también señalado, que en ejercicio de mi derecho a la defensa, presentaré todo los escritos que sean necesarios para la protección de mis derechos, mismos que deberán ser analizados una vez que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral acepte o niegue mi pedido de recusación.”
(FS. 1576 y 1577).

1.13. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2018-0145-M de 10 de mayo de 2018, suscrito por la Presidenta Subrogante de este Tribunal, dirigido a la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada, a través del cual, solicita se otorgue copias certificadas “...de la convocatoria realizada para conocer y resolver la sentencia dentro de la Causa 020-2018-TCE, y de la realización o no de la misma.” (Fs. 1579)

1.14. Memorando Nro. TCE-SG-2018-0395-M de 10 de mayo de 2018, dirigido



a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada, en el cual se indica que:

"...Me permito informar que no se instaló la sesión extraordinaria del Pleno del Organismo, en atención a su sumilla inserta en el Memorando Nro. TCE-VCC-2018-0103-M, de 10 de mayo de 2018, recibido hoy, a las 10h00, mediante el cual el doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal, solicita suspender la misma.

Con este antecedente, no fue posible dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que establece: "...El quórum necesario para la instalación del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para la adopción de decisiones jurisdiccionales será siempre de cinco juezas o jueces. (...)" (Fs. 1580)

1.15. Copia certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, correspondiente al jueves 10 de mayo de 2018, a las 11h00. (Fs. 1581)

1.16. Copia certificada del Memorando Nro. PRE-2018-0143-M de 10 de mayo de 2018, suscrito por la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual solicita a la Prosecretaria General Encargada de este Tribunal que certifique si *"...dentro de las cuarenta y ocho horas (48) posteriores a la notificación del Auto de Admisión de 24 de abril de 2018, a las 15:30, se presentó petición de recusación dentro de la causa Nro. 020-2018-TCE."* (Fs. 1582)

1.17. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2018-0031-M de 10 de mayo de 2018, firmado por la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General Encargada, mediante el cual certifica lo siguiente: *"...me permito informar que una vez revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 24 de abril de 2018 a las 19h29 (hora de la última notificación del auto de admisión referido) hasta el 26 de abril de 2018, NO ingresó ante la recepción de documentos de este Organismo escrito alguno, referente a una petición de recusación dentro de la causa No. 020-2018-TCE. (Fs.*

1583).

1.18. Copia certificada del Memorando No. TCE-PRE-2018-0146-M de 11 de mayo de 2018, suscrito por la Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, magíster Mónica Rodríguez Ayala, dirigido a la Prosecretaria General Encargada. (Fs. 1584)

1.19. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-SG-2018-0398-M de 11 de mayo de 2018, suscrito por la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, mediante el cual manifiesta que "...en aplicación del Art. 14 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, la referida sesión del viernes 11 de mayo de 2018, a las 09h30, no se pudo instalar." (Fs. 1585)

1.20. Copia certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral correspondiente al viernes 11 de mayo de 2018 a las 09h30. (Fs. 1586)

1.21. Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, suscrito por su abogado patrocinador ingresado el 11 de mayo de 2018, a las 15h32, en el cual señala en lo principal "...En base a lo expuesto, insisto por tercera vez que se tramite la recusación en base a la norma reglamentaria dictada por el Tribunal." (Fs. 1587)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece en los artículos 75 y 76 numerales 1 y 7 literal k) lo siguiente:

"Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas



y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto."

2.2. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por su parte establece en el inciso primero del artículo 72 que las causas contencioso electorales seguirán:

"...los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso..."

2.3. El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, es claro en señalar las obligaciones y los procedimientos que tienen y deben seguir tanto el Juez de la causa principal como el Juez Ponente ante la presentación de un **escrito de recusación**.

"Art. 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.

Con la petición de recusación, el Juez de la causa principal mediante providencia la incorporará al expediente, dispondrá la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal, notificará al Juez recusado y lo remitirá al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que éste a través de Secretaría General nombre un Juez ponente mediante sorteo. Si el Juez de instancia o Juez ponente de la causa principal es recusado, se dará por notificado en la misma providencia.

Cuando fueren recusados simultáneamente el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará y presidirá la sesión del Pleno, será el primero de los jueces o juezas electorales en el orden de designación.

Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación el Juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo. Con la contestación a la petición de recusación o en rebeldía, el Juez Ponente presentará en el plazo de un día el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que resolverá en una sesión extraordinaria, en el plazo de un día aceptando o negando la misma.

Si la petición es rechazada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispondrá en la misma sesión la continuación del trámite de la causa principal.



El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no podrá estar integrado por el Juez o Jueces recusados, debiendo convocarse al Juez o Jueces suplentes llamados en el orden de su designación.

Si la recusación es aceptada se devolverá el expediente de la causa a Secretaría General a fin de que mediante sorteo se establezca la competencia del juez de primera instancia o del juez sustanciados según corresponda, reiniciándose de inmediato la sustanciación de la causa principal, al igual que en caso de negativa, sin necesidad de providencia. La resolución se notificará inmediatamente al juez o jueces y a las partes, y copia certificada de la resolución se agregará al proceso."

2.4. Los ecuatorianos, especialmente los servidores públicos, por mandato constitucional, tienen como deber y responsabilidad principal, el acatar y cumplir el ordenamiento jurídico vigente, en el que obviamente se incluyen los reglamentos y demás normas dictados por las propias instituciones públicas; por lo que resulta extraño que en la tramitación de la causa principal, se omita deliberadamente el tratamiento del "incidente de recusación" y más extraño aún resulta cuando se procede a resolver a través de la Absolución de consulta el incidente de recusación en lugar de respetar y cumplir el proceso establecido en la disposición reglamentaria pertinente.

El Reglamento referido en ninguna parte concede a la Jueza Sustanciadora de la causa principal, la facultad de decidir "per se" si el incidente es o no extemporáneo y peor aún para calificarlo de manera previa a su tramitación, **esa es una atribución privativa y excluyente del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral**, por lo que el proceder de esa manera implicaría atribuirse funciones del Pleno y una clara violación a norma expresa.

El obviar el trámite ya descrito implica inducir a error a los Jueces que integran el Pleno y conlleva a adoptar una resolución contrariando las normas expresas determinadas en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, omisión que afecta el derecho constitucional a la seguridad jurídica¹ y a recibir contestación

¹ Véase artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.



motivada a las peticiones presentadas ante la autoridad² y que resulta irregular e ilegal pues el accionar de los Jueces recusados *-que terminan siendo Juez y parte-*, provocaría adicionalmente la nulidad de lo actuado.

El buscar una excusa para incumplir la norma expresa, bajo la interpretación del principio de preclusión resulta ocioso, pues ya existe jurisprudencia reiterada del Tribunal en cuanto a las circunstancias dentro de las cuales corresponde ser aplicado este principio, por lo que forzar su interpretación no es correcto.

La causa No. 071-2016-TCE, de la cual se obtiene el extracto citado por la Jueza Sustanciadora en su propuesta sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este organismo, se refiere a un recurso ordinario de apelación por aceptación o negativa de inscripción de candidatos; la causa 007-2016-TCE corresponde a una Absolución de Consulta en el que la preclusión de cita como concepto y en referencia al término probatorio en el proceso de remoción; y finalmente la causa 024-2014-TCE se refiere a un recurso extraordinario de nulidad, en el cual este Tribunal formuló una parte de su análisis en torno a un alegato del recurrente respecto a cambios de domicilio, aplicando los principios de calendarización y preclusión.

Por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral, considera imprescindible e impostergable ejecutar el trámite previsto en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

PRIMERO.- De manera previa a resolver sobre el fondo de la absolución de consulta presentada, la Jueza Sustanciadora cumpla con sus obligaciones y ejecute el trámite previsto en el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el presente voto concurrente:

² Artículo 66 numeral 23 de la Constitución.



- Al señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y su abogados, en las direcciones electrónicas patriciovimos88@gmail.com, capomo6036@gmail.com, victorhugoajila@yahoo.com y en la casilla contencioso electoral No. 068.
- Al señor Orlando Sillo Casillas, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, integrantes de las Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en las direcciones electrónicas jennyc_0108@yahoo.es, jaquelinezapata2015@hotmail.com y sillo.orlando@yahoo.com.
- Al abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en la dirección electrónica señalada, esto es manolo-moya-j@hotmail.com.

TERCERO.- Actúe en la presente causa la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, en calidad de Prosecretaria General Encargada del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente voto concurrente en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez VOTO CONCURRENTES.**

Certifico.-


Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
Prosecretaria General (E)
KM





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO CONCURRENTES"

DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA, JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 020-2018-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2018.- Las 16h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: a) Escrito del doctor Mario Eduardo Andino, suscrito por su defensor, doctor Víctor Hugo Ajila, ingresado en este Tribunal el 07 de mayo de 2018, a las 16h59; b) Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero ingresado el 09 de mayo de 2018, a las 14h16; c) Escrito del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, suscrito por su abogado patrocinador, ingresado el 11 de mayo de 2018, a las 15h32; d) Copia certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a realizarse el lunes 14 de mayo de 2018, a las 12h00, para el tratamiento de asuntos jurisdiccionales (causa No. 020-2018-TCE).

1. ANTECEDENTES:

a) El 12 de abril de 2018, a las 18h39, el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Municipio de Sigchos, presenta en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en dos (2) originales dirigido a los señores Jueces y Juezas del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, constantes en trece (13) fojas cada uno y en calidad de anexos setecientos ocho (708) fojas, dentro de las cuales constan cinco (5) CD's, que contiene el pedido de consulta sobre el proceso de remoción seguido en su contra, en el que en lo principal, manifiesta: "...*Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, conforme al documento certificado que acompaño, acudo a Usted al amparo de lo previsto en el Art. 336 inciso séptimo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, comparezco para formular la siguiente consulta sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento en el proceso de remoción de cargo efectuado en mi contra por el Concejo Municipal de Sigchos...*" (fs. 709-721)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2018-TCE

b) El 13 de abril de 2018, conforme consta de la razón sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, a esa fecha Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, se efectuó el sorteo de la causa identificada con el número 020-2018-TCE, recayendo la competencia, en calidad de Jueza Sustanciadora a la magister Mónica Rodríguez Ayala, Vicepresidenta de este Tribunal. (fs. 735)

c) Mediante auto de 16 de abril de 2018 a las 16h00, la señora Jueza Sustanciadora, previo a proveer lo que en Derecho corresponde, dispuso: "...**PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi y copia del escrito presentado, con el fin de que, en el término de dos (2) días, envíe el expediente íntegro debidamente foliado y organizado, en original o copia certificada, relacionado con la petición del doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi." (fs. 736)

d) Oficio No. TCE-SG-OM-2018-0102-O, de 16 de abril de 2018, suscrito por la entonces Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, donde se asigna al ahora Consultante la casilla contencioso electoral No. 068. (fs. 760)

e) El 18 de abril de 2018, a las 14h49, los señores Orlando Sillo, Jenny Castro y Jaqueline Zapata, Presidente y Miembros de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Sigchos, respectivamente, presentan en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en cuatro (4) fojas a través del cual remiten "...el original del expediente que contiene el proceso de remoción motivo de la consulta en cuatrocientas sesenta y uno (461) fojas ..." (fs. 1225-1228)

f) Oficio No. 0028-2018-GADMS-SG de 18 de abril de 2018, suscrito por el abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a través del cual, en lo principal, indica: "...Dando atención a su pedido señor Juez me permito entregar la información que reposa y dispone secretaría del Concejo Municipal, con respecto al pedido de remoción realizado en contra del doctor Mario Andino Escudero Alcalde del Cantón Sigchos, que consta en fojas 236, debidamente certificadas y organizadas documentación que reposa en secretaría del Concejo Municipal, de conformidad a lo entregado por los integrantes de la Comisión de Mesa..." (fs. 1466)

g) Escrito suscrito por el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos y doctor Carlos Poveda Moreno, recibido en la Secretaría General el 20 de abril de 2018, a las 17h34, mediante el cual, entre otros puntos, ratifica la intervención de su abogado patrocinador; efectúa un análisis del proceso de



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2018-TCE

remoción realizado por los miembros de la Comisión de Mesa; confirma dirección electrónica para notificaciones y anexa documentos en treinta y cinco (35) fojas. (fs. 1504 a 1508)

h) Auto de 24 de abril de 2018, a las 15h30, por el que la magister Mónica Rodríguez Ayala, admite a trámite la consulta formulada. (fs. 1515-1516)

i) El 2 de mayo de 2018, a las 8:07 el señor Mario Andino Escudero, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en tres (3) fojas, en el que presenta recusación en contra de la señora Jueza magister Mónica Rodríguez Ayala y señores Jueces doctor Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo. (fs. 1537)

j) Escrito del señor Mario Andino Escudero, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 3 de mayo de 2018, a las 14h43. (fs. 1541)

k) Memorando No. TCE-MRA-2018-0105-M de 4 de mayo de 2018, mediante el cual la magister Mónica Rodríguez Ayala delega la Prosecretaría del Tribunal Contencioso Electoral a la abogada Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala. (fs. 1533)

l) Escrito presentado por el señor Mario Andino Escudero en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 3 de mayo de 2018, a las 17h11, a través del cual, además de las direcciones electrónicas fijadas en escritos anteriores, señala el correo electrónico victorhugoajila@yahoo.com y designa también como abogado patrocinador al doctor Víctor Hugo Ajila. (fs. 1544)

m) Auto de 7 de mayo de 2018, a las 08h10, con el que la señora Jueza Sustanciadora, incorpora documentación relacionada con la delegación de Prosecretaría del Tribunal, escritos presentados por el señor Mario Andino Escudero y en el que hace conocer que por un error tipográfico se notificó al señor Manolo Moya en otra dirección electrónica.

n) Escrito en cuatro (4) fojas, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, abogado patrocinador del señor Mario Andino Escudero, recibido en la Secretaría General el 7 de mayo de 2018, a las 16h59. (fs. 1555 a 1558)

o) Escrito en dos originales en una (1) foja cada uno, suscrito por el abogado Oswaldo Patricio Vimos, abogado patrocinador del señor Mario Eduardo Andino Escudero, recibido en la Secretaría General el 9 de mayo de 2018, a las 14h16, mediante el cual, en lo principal, manifiesta "...INSISTO EN EL PEDIDO DE RECUSACIÓN PRESENTADO y solicito de manera inmediata lo tramiten..."



p) Escrito en una (1) foja suscrito por el abogado Oswaldo Patricio Vimos, patrocinador del doctor Mario Eduardo Andino Escudero, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 11 de mayo de 2018, a las 15h32, en el cual reitera el pedido de que se dé trámite a la recusación presentada en contra de la señora Jueza Mónica Rodríguez y señores Jueces doctor Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo.

Con los antecedentes expuestos y por no estar de acuerdo con la Absolución de Consulta dictada por la señora Jueza Sustanciadora dentro de la presente causa, emito VOTO CONCURRENTE en los siguientes términos:

PRIMERO.- El jueves 21 de diciembre de 2017 fue publicado en el Registro Oficial No. 145 el “Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral” dictado por el Pleno de este Órgano de Justicia Electoral, a través del cual se norma el procedimiento para aquellas recusaciones que fueran presentadas por las partes procesales en contra de las y los señores Jueces que conforman este Tribunal. En dicho instrumento legal se define a la recusación; la posibilidad de recusar a las juezas y jueces del Tribunal; se establecen las causales de recusación y los requisitos que debe cumplir el escrito de recusación, como así lo prescriben los artículos 1, 2, 3 y 4 de dicho Reglamento.

Por su parte, los artículos 5 y 6 determinan lo siguiente:

Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.

Con la petición de recusación, el Juez de la causa principal mediante providencia la incorporará al expediente, dispondrá la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal, notificará al Juez recusado y lo remitirá al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para que éste a través de Secretaría General nombre un Juez ponente mediante sorteo. Si el Juez de instancia o Juez ponente de la causa principal es recusado, se dará por notificado en la misma providencia.

Cuando fueren recusados simultáneamente el Presidente y Vicepresidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará y presidirá la sesión del Pleno, será el primero de los jueces o juezas electorales en el orden de designación.

Dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación el Juez recusado dará contestación y presentará las pruebas documentales de descargo. Con la contestación a la petición de recusación o en rebeldía, el Juez Ponente presentará en el plazo de un día el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que resolverá en una sesión extraordinaria, en el plazo de un día aceptando o negando la misma.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2018-TCE

Si la petición es rechazada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispondrá en la misma sesión la continuación del trámite de la causa principal.

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no podrá estar integrado por el Juez o Jueces recusados, debiendo convocarse al Juez o Jueces suplentes llamados en orden de su designación.

Si la recusación es aceptada se devolverá el expediente de la causa a Secretaría General a fin de que mediante sorteo se establezca la competencia del juez de primera instancia o del juez sustanciados según corresponda, reiniciándose de inmediato la sustanciación de la causa principal, al igual que en caso de negativa, sin necesidad de providencia. La resolución se notificará inmediatamente al juez o jueces y a las partes, y copia certificada de la resolución se agregará al proceso.

Artículo 6.- No se podrá insistir en la recusación o solicitar ampliación o aclaración de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y se rechazará toda petición o escrito que tienda a dilatar el proceso...

SEGUNDO.- En el presente caso, la recusación solicitada por el señor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos fue presentada ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 2 de mayo de 2018, a las 08h07, en contra de la señora Jueza magister Mónica Rodríguez Ayala y señores Jueces doctor Miguel Pérez Astudillo y doctor Vicente Cárdenas Cedillo, incidente que forma parte de la causa No. 020-2018-TCE y que se encuentra en trámite de resolución por parte de este Tribunal.

TERCERO.- La Constitución de la República del Ecuador, dentro del Capítulo VIII, referente a los **DERECHOS DE PROTECCIÓN**, establece:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Lo resaltado es propio)

De conformidad con la disposición citada, en mi calidad de Jueza suplente de este Tribunal, es mi deber velar porque el derecho a la tutela efectiva no sea vulnerado, así como evitar se viole el derecho al debido proceso de toda persona garantizando el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, conforme así lo prescribe el artículo 76 de la Constitución.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 020-2018-TCE

CUARTO.- En razón de lo expuesto, me pronuncio de la siguiente manera: Que la señora Jueza Sustanciadora de la causa No. 020-2018-TCE dé cumplimiento en forma inmediata a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, previo a resolver sobre la Consulta interpuesta por el señor Mario Eduardo Andino Escudero.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente Voto Concurrente:

- a) Al señor Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, en las direcciones electrónicas capomo6036@gmail.com; patriciovimos88@gmail.com victorhugoajila@yahoo.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 068.
- b) Al señor Orlando Sillo Casillas, ingeniera Jenny Castro y señora Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente e integrantes de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sigchos, respectivamente, en las direcciones electrónicas sillo.orlando@yahoo.com; jennyc_0108@yahoo.es; y jaquelinezapata2015@hotmail.com
- c) Al abogado Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en la dirección electrónica manolo-moya-j@hotmail.com

SEXTO.- Actúe la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-“F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA SUPLENTE TCE (VOTO CONCURRENTE).

Certifico.-


Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
PROSECRETARIA GENERAL (E) TCE
KM





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 020-2018-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

MGTR. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

CAUSA No. 020-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2018, las 16h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso lo siguiente: a) Memorando Nro. TCE-MRA-2018-0105-M de 04 de mayo de 2018 suscrito por la Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual delega a la Ab. Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, "las atribuciones de Prosecretario de manera temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 75, inciso final de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia". b) Escrito del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, mediante el cual formula petición de Recusación en contra de: "Doctora Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral- Doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral- Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral", presentado en este Tribunal el 2 de mayo de 2018, a las 08h07. (fs. 1537 a 1539). c) Escrito del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, mediante el cual solicita "...se incorpore la petición de recusación inmediatamente al expediente, conforme lo ordena la norma citada, se disponga la suspensión del trámite y los plazos de resolución de la causa principal.", presentado en este Tribunal el 3 de mayo de 2018, a las 14h43. d) Escrito del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, mediante el cual, "...Además de los abogados (...), designo también como mi Defensor al Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Abogado en libre ejercicio, a quien autorizo para que me represente en este proceso y suscriba los escrito que sean necesario en defensa de mis derechos.", presentado en este Tribunal el 3 de mayo



de 2018, a las 17h11. e) Mediante Auto dictado por la Jueza Sustanciadora, el 07 de mayo de 2018, a las 08h10, dispone agregar el memorando mediante el cual delega las atribuciones de Prosecretaria a la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala; los escritos presentados por el Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos de fechas, 2 de mayo de 2018, a las 08h07, 3 de mayo de 2018, a las 14h43 y a las 17h11, respectivamente. (fs. 1546 y vta.) f) Escrito del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, mediante el cual solicita que: "... el TCE falle en estricto derecho y apego al principio de verdad procesal, y en consecuencia, declare que no se cumplieron las formalidades y procedimientos legales en la remoción del cargo del Alcalde de Sigchos Dr. Mario Andino Escudero.", presentado en este Tribunal el 7 de mayo de 2018, a las 16h59. g) Escrito del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, mediante el cual solicita que: "... en la PETICIÓN DE RECUSACIÓN presentada en contra de la Doctora Mónica Rodríguez Ayala, Doctor Miguel Pérez Astudillo, Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Jueza y Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa signada con el No. 020-2018-TCE, digo: (...). Por cuanto mi pedido de recusación, presentado el 2 de mayo de 2018, no ha sido atendido; con la finalidad de precautar mi derecho constitucional de contar con un Juez imparcial libre de tacha, INSISTO EN EL PEDIDO DE RECUSACIÓN PRESENTADO y solicito de manera inmediata lo tramiten", presentado en este Tribunal el 09 de mayo de 2018, a las 14h16¹ (fs. 1576). h) Memorando Nro. TCE-SG-2018-0395-M de 10 de mayo de 2018, suscrito por la Ab. Andrea Lucía Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General encargada del Tribunal Contencioso Electoral, y en atención al memorando Nro. TCE-PRE-2018-0145-M de 10 de mayo de 2018, remite copia certificada de la convocatoria a la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día jueves 10 de mayo de 2018, a las 11h00, para conocer y resolver la Causa N. 020-2018-TCE. (fs. 1580 y 1581). PRIMERO.- Mediante escrito, presentado en este Tribunal el 2 de mayo de 2018, a las 08h07, el Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, formula petición de Recusación en contra de: "Doctora Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral- Doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral- Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral". SEGUNDO.- A través de escrito, presentado en este Tribunal el 3 de mayo de 2018, a las 14h43, el Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, solicita "...se incorpore la petición de recusación inmediatamente al expediente, conforme lo ordena la norma citada, se disponga la suspensión del trámite y los plazos de

¹ Fojas 1576 del Proceso



resolución de la causa principal". **TERCERO.-** A través de escrito, presentado en este Tribunal el 09 de mayo de 2018, a las 14h16, del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sigchos, solicita "...en la PETICIÓN DE RECUSACIÓN presentada en contra de la Doctora Mónica Rodríguez Ayala, Doctor Miguel Pérez Astudillo, Doctor Vicente Cárdenas Cedillo, Jueza y Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral, en la causa signada con el No. 020-2018-TCE, digo: (...). Por cuanto mi pedido de recusación, presentado el 2 de mayo de 2018, no ha sido atendido; con la finalidad de precautar mi derecho constitucional de contar con un Juez imparcial libre de tacha, INSISTO EN EL PEDIDO DE RECUSACIÓN PRESENTADO y solicito de manera inmediata lo tramiten (...)" **CUARTO.-** En relación con el pedido de Recusación solicitado por el Dr. Mario Eduardo Andino Escudero, este Tribunal debe indicar que, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de sustanciación de recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal". De acuerdo con lo establecido en el artículo citado, el conocimiento de una petición de recusación se habilita cuando ésta ha sido presentada de manera oportuna, es decir, cuando el pedido se realiza dentro de las 48 horas posteriores al auto de admisión, teniendo en consideración la notificación del mismo. En el presente caso, mediante Auto de 24 de abril de 2018, a las 15h30, la Jueza Sustanciadora admitió a trámite la presente Consulta. El Auto de admisión fue debidamente notificado al Dr. Mario Andino Escudero el mismo día 24 de abril de 2018, a las 19h20, en la casilla electoral No. 068 y al correo electrónico capomo6036@gmail.com, a las 19h24. Además, se verifica que en el expediente no consta ningún escrito de recusación presentado dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del Auto de Admisión. A fojas 1537, consta el pedido de recusación del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero que fue presentado el 2 de mayo de 2018, a las 08h07. Este Tribunal considera que el conocimiento de dicha petición de recusación fuera del plazo establecido en la normativa electoral implicaría vulnerar el principio de preclusión, la tutela judicial efectiva, las garantías del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica con el que cuentan las partes procesales en todos los procesos electorales.² Esto en razón de que su conocimiento y resolución una vez cerrada la etapa procesal de recusación, supone la reapertura de una etapa precluida. El principio de preclusión como elemento esencial del derecho al debido proceso constituye una garantía de las partes procesales y una obligación de las y los juzgadores a respetar el orden sucesivo de todas las etapas que integran el proceso, pero también respetar la clausura definitiva de cada una de ellas en razón

² Este Tribunal también se ha pronunciado sobre la oportunidad para la interposición de un incidente de Recusación dentro de la Acción de queja, dictado mediante Auto de 10 de mayo de 2018, a las 10h58, dentro de la Causa 019-2018-TCE.



de la extinción de una potestad procesal. Sobre el principio de preclusión, este Tribunal en la Sentencia dictada dentro de la Causa No. 071-2016-TCE, con el voto unánime de los Jueces Dr. Patricio Baca Mancheno, Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, Miguel Pérez Astudillo, Dr. Vicente Cárdenas y Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, este Tribunal sostuvo: "...es necesario señalar que el principio de preclusión determina el orden consecutivo de un proceso y el incumplimiento de una de sus etapas, produce violación de procedimiento e ilegalidad. Este principio tiene por finalidad precautelar las fases del proceso de manera que, determinados actos deben corresponder a determinado período, fuera del cual no pueden ser ejecutados, y si se ejecutan no tienen valor jurídico, lo que obliga a que en materia procesal se deba cerrar una etapa para iniciar una nueva, así como una vez cerrada la etapa anterior ya no se pueda volver a ella bajo ninguna circunstancia".³ El artículo 5 del Reglamento ibidem establece que las partes tendrán 48 horas para recusar a los jueces que consideren que incurren en alguna de las causales establecidas en el artículo 2 del mismo Reglamento. El cumplimiento de este requisito temporal supone la observancia del principio de preclusión y las garantías del debido proceso y consecuentemente el principio de legalidad. El principio de preclusión supone que el proceso está integrado por varias etapas procesales, las mismas que precluyen o concluyen, una vez cumplidos los plazos. Cuando una etapa procesal, en este caso, el tiempo para proponer la recusación precluye, el proceso debe continuar el cauce que la norma electoral determina. De este modo, si una vez que la etapa de petición de recusación se cerró, pretender volver a ella implicaría la vulneración del principio de preclusión y, con ello, el debido proceso al cual tienen derecho las partes. Asimismo, el conocimiento por parte de un Juez electoral de un recurso de recusación solo se habilita cuando se realiza la petición oportuna del mismo, es decir, cuando la petición de recusación se realiza dentro de la etapa procesal correspondiente. Consecuentemente, conocer una recusación, bien sea para aceptarla o negarla, implicaría reabrir una etapa procesal que fue cerrada y por tanto supone una violación al debido proceso. Al respecto, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales en su artículo 112 señala: "Dentro de los procesos contencioso electorales no se admitirá ni tramitará incidente alguno que tienda a impedir, retardar o alterar la sustanciación del proceso". En conclusión, lo que corresponde en el presente caso es rechazar de plano la petición de recusación del Dr. Mario Eduardo Andino Escudero en relación con la petición de recusación, puesto que es contra derecho y se entiende que se la hace con el ánimo de dilatar y entorpecer el proceso, lo que va en contra de la buena fe y lealtad procesal que deben guardar las partes. Cabe señalar que en la Causa 019-2018-TCE por Mayoría se resolvió no tramitar un incidente de recusación en atención al principio de preclusión, al haberse presentado fuera de

³ El principio de preclusión, además, ha sido desarrollado y reiterado en las Sentencias dictadas dentro de las Causas No. 071-2016-TCE, 007-2016-TCE, 024-2014-TCE.



las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación con el auto de admisión, generándose un precedente jurisprudencial. En consecuencia lo que corresponde dentro de la Causa 020-2018-TCE es Absolver la Consulta solicitada por el doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de Auto: a) Al doctor Mario Andino Escudero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi, en las direcciones electrónicas capomo6036@gmail.com, patriciovimos88@gmail.com, victorhugoajila@yahoo.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 068. b) A los señores Orlando Sillo, Ing. Jenny Castro y Sra. Jaqueline Zapata, en sus calidades de Presidente e integrantes de la Comisión de Mesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en las direcciones electrónicas jennyc_0108@yahoo.es, jaquelinezapata2015@hotmail.com y sillo.orlando@yahoo.com. c) Al Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, en la dirección electrónica manolo-moya-j@hotmail.com. **SEXTO.-** Actúe la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala Prosecretaría (E) del Tribunal Contencioso Electoral. **SÉPTIMO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F.) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **PRESIDENTA (VOTO SALVADO)**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ (VOTO CONCURRENTE)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO CONCURRENTE)**.

Certifico.-


Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala
**PROSECRETARIA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL**
MP



